

RESOLUCIÓN 156-2023
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 11 números 3, 8 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;*
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Principio de acceso a la justicia.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.”;*
- Que** el artículo 264 números 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción; 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. / La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*
- Que** el Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No.160-2012, publicado en el Registro Oficial No 875, de 21 de enero de 2013, expidió el Protocolo de actuación, búsqueda, investigación de personas desaparecidas, que tiene por objeto establecer los procesos que deberán observar la Policía Nacional a través de sus unidades especializadas, como primera instancia de reacción, Fiscalía, Juzgados y demás auxiliares, en el ámbito de su competencia para la atención inmediata de

búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas, perdidas, extraviadas en el país, a fin de proteger su vida, integridad y libertad personal;

Que la Ley Orgánica de Actuación en Casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas publicada mediante Registro Oficial No. 130, 28 de enero 2020, tiene por objeto *“establecer la coordinación estatal para la búsqueda y localización con enfoque humanitario de personas desaparecidas o extraviadas en el territorio nacional, la determinación del contexto de la desaparición, la protección de los derechos de la persona desaparecida o extraviada hasta que se determine su paradero, la prevención de la desaparición, la atención, asistencia y protección de las víctimas indirectas durante la investigación y el desarrollo de procesos de cooperación internacional en casos de ecuatorianos desaparecidos o extraviados en el extranjero, para garantizar una adecuada atención y una respuesta efectiva.”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-2469-M, de 21 de abril de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNASJ-2023-0061-M, de 24 de enero de 2023, que contiene el informe técnico, así como también el Memorando CJ-DNJ-2023-0428-M, de 19 de abril de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene la actualización del informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 264 números 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DEROGAR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA BÚSQUEDA, INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS PERDIDAS O EXTRAVIADAS

Artículo Único.- Derogar el *“Protocolo de Actuación para la Búsqueda, Investigación y Localización de Personas Desaparecidas Perdidas o Extraviadas”*.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia después de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Mgs. Mayra Lorena Morales Carrasco
Secretaria General

PROCESADO POR:	GH
----------------	----